RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2014.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1560-SOT-670, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de agosto, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución "(...) *Que el establecimiento mercantil presuntamente denominado 'Publitec', ubicado en Calle 5 de Febrero núm. 514, entre Viaducto Miguel Alemán y Obrero Mundial, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, labora las 24 horas del día de lunes a domingo y genera fuertes emisiones sonoras, siendo las más molestas a las 02:00 horas de la madrugada y eventualmente se generan vibraciones* (...) *Es importante mencionar que de los procesos productivos generan emisiones de polvo* (...)"----------

En fecha 15 de noviembre de 2013, personal de esta Entidad, estableció comunicación con la persona denunciante con la finalidad de que corroborara respecto a los días y horarios en que se percibían con mayor molestia las emisiones sonoras; al respecto la persona denunciante manifestó que se realizan de lunes a viernes en el horario comprendido de las 10:00 a las 19:00 horas.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2012, admitió a trámite la denuncia respecto de los presuntos incumplimientos en materia de emisiones sonoras, vibraciones y partículas a la atmósfera por las actividades de la agencia publicitaria ubicada en Calle 5 de Febrero número 514, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, el acuerdo se notificó en fecha 12 del mismo mes y año, mediante correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble investigado a efecto de realizar los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 22 de noviembre de 2012: Se observó el inmueble de 2 niveles, en la esquina que conforman las calles 5 de febrero y Obrero Mundial; no ostenta letrero o rótulo que permita inferir la razón social del establecimiento mercantil; en su planta baja se observaron dos mesas de corte con medidas aproximadas de 3 metros de fondo, por 2 metros de ancho, las cuales en ese momento no estaban en funcionamiento; se constató material acrílico, no se constataron emisión de ruido, vibraciones, ni emisión de partículas por algún hecho atribuible al establecimiento mercantil.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 20 de junio de 2013: Se observó que en el establecimiento mercantil, se llevaban a cabo actividades productivas consistentes en el corte de láminas de acrílico, por el funcionamiento de las máquinas constatadas en el primer reconocimiento, así como a 6 personas

presumiblemente trabajadores del mismo; se perciben emisiones sonoras; no se constató la emisión de partículas a la atmósfera.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 29 de julio de 2013: ubicados en el interior del inmueble de la persona denunciante, colindante al establecimiento objeto de investigación, el personal actuante constató la generación de emisiones sonoras intermitentes, así como la emisión de partículas a la atmósfera consistentes en un polvo blanco resultado del corte de hojas de acrílico; no se constataron vibraciones; cabe señalar que las emisiones de ruido fueron intermitentes de menos de un minuto, con un espacio de 5 minutos promedio, motivo por el cual se solicitó a la persona denunciante manifestara los días y horarios en que se percibe con mayor molestia la generación de ruido, sin omitir señalar que quedó asentado en el acta, que la persona denunciante se reservó en ese momento para manifestarse al respecto, así como para solicitar el estudio de ruido, toda vez que las emisiones sonoras y de partículas han sido menos constantes.-

Reconocimiento de hechos de fecha 20 de febrero de 2014: Se observó que en el establecimiento mercantil, se realizan actividades productivas de fabricación de anuncios publicitarios, se observó el corte de material acrílico y se percibieron emisiones sonoras; se realizan actividades de oficina en el segundo nivel, no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera.----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor, administrador, responsable y/o representante legal del predio objeto de investigación emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Mediante escrito recibido el 30 de noviembre de 2012, atendió el requerimiento quien manifestó ser el representante legal de la persona jurídica "Publitecnia Empresarial VILO", S.A. de C.V., el cual aportó, entre otras, las siguientes documentales en copia simple:----------

- Certificado de Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 72307-181MANY10, expedido en fecha 17 de diciembre de 2010 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------

- Acuse de recibo del Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, con número de folio de trámite BJAVREG2011-06-22-0001401, Clave única de establecimiento BJ2011-06-22AVBA-00010401, para el trámite de registro de apertura, para el establecimiento en cuestión.----------

- Oficio SMA/DGRA/DRA/004997/2012, de fecha 5 de septiembre de 2012, en el que la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, registró la manifestación del interesado que las actividades del establecimiento mercantil consisten en "***DISEÑAR, PRODUCIR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PUBLICIDAD***".----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-* (consulta en línea en la página web del Sistema de Información Geográfica http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/). De la consulta efectuada se constató que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, al predio de referencia le aplica la zonificación HC 4/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximo de construcción 20% de área libre), donde el uso de suelo para agencia de publicidad aparece **PERMITIDO**.----------

A la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-* (Of. PAOT-05-300/300-843-2014, de fecha 24 de febrero de 2014), informar sobre los certificados emitidos para el establecimiento mercantil, así como si el uso de suelo para agencia de publicidad es homologable a la producción de materiales visuales impresos.----------

Otras actuaciones

En fecha 21 de febrero de 2014, personal de esta Entidad, inició la búsqueda a través de la dirección https://www.google.com.mx, ingresando los datos del domicilio del inmueble, así como el giro comercial obteniendo en una dirección: el link https://plus.gogogle.com/109708169965933260339, en la cual se constató lo siguiente: "Booka-Agencia de Publicidad 5 de febrero No. 514 Esquina Obrero Mundial 01 55 5440 7681… y cuyo texto se lee a continuación: "…*Agencia especializada en ofrecer servicios integrales en campo de la publicidad, la Mercadotecnia y* ***la producción de materiales visuales impresos****, bajo un enfoque creativo e innovador*", publicidad que fue integrada al expediente en el que se actúa, como constancia de la actividad. Que se desarrolla en el lugar; las negritas son nuestras.----------

Desarrollo Urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.----------

En este sentido, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica "ciudadmx" de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 5 de mayo de 2006, se desprende que al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación HC 4/20 (4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para **agencia de publicidad** aparece **PERMITIDO**; adicionalmente, cuenta con el Certificado de Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 72307-181MANY10, expedido en fecha 17 de diciembre de 2010 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para las actividades de Agencia de Publicidad.----------

Por otra parte, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el lugar objeto de investigación, se observó que corresponde a un establecimiento

mercantil en el que **se realizan actividades de producción de materiales publicitarios en la planta baja y oficinas en el segundo nivel**; se constató la existencia de dos máquinas para corte de material acrílico.---

Al respecto, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, personal adscrito a esta Subprocuraduría, *a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres*; en fecha 24 de febrero de 2014, realizó una búsqueda en la red de internet utilizando el buscador google (google.com.mx) referente a la agencia publicitaria ubicada en Calle 5 de Febrero número 514, Colonia Álamos, delegación Coyoacán, encontrándose un sitio de publicitación de la citada agencia (https://plus.gogogle.com/109708169965933260339), en donde la empresa denominada "Booka-Agencia de Publicidad se promociona como una "...*Agencia especializada en ofrecer servicios integrales en campo de la publicidad, la Mercadotecnia y* ***la producción de materiales visuales impresos****, bajo un enfoque creativo e innovador*". Imágenes que revisten el carácter de documentos simples y que se valoran en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Resulta aplicable en forma análoga, la siguiente tesis: ----------

> *Registro No. 186243, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Página: 1306, Tesis: V.3o.10 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.*
>
> *INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia"; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.*
>
> *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.*

De la transcripción anterior se desprende la factibilidad de otorgar valor probatorio idóneo a la información que se encuentra en internet. Por lo que existe un indicio de que además de actividades de agencia de publicidad, se llevan a cabo también las de **producción de materiales visuales impresos**, las cuales incumplen con la zonificación y uso del suelo aplicable, así como que el inmueble es ocupado en su totalidad para el establecimiento mercantil y de oficinas .----------

Adicionalmente, de las documentales proporcionadas por quien manifestó ser el representante legal de la persona jurídica "Publitecnia Empresarial VILO", S.A. de C.V., aportó, entre otras, copia simple oficio SMA/DGRA/DRA/004997/2012, de fecha 5 de septiembre de 2012, en el que la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, registró la manifestación del

interesado respecto a las actividades del establecimiento mercantil consisten en "*DISEÑAR, PRODUCIR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PUBLICIDAD*".----------

Aunado a lo anterior, de la búsqueda en https://plus.gogogle.com/109708169965933260339, la empresa denominada "Booka-Agencia de Publicidad, se promociona como una "(...) *Agencia especializada en ofrecer servicios integrales en campo de la publicidad, la Mercadotecnia y* ***la producción de materiales visuales impresos*** (...)". Por lo anterior se cuenta con elementos de prueba idóneos para determinar que además de las actividades de agencia de publicidad lo cual está permitido en **planta baja**, de acuerdo a la zonificación aplicable, lleva a cabo actividades de **producción**, hecho que de conformidad con la tabla de uso de suelo se encuentra **Prohibido**.----------

Por lo que en consecuencia del análisis de las documentales que obran en el expediente y de los elementos de prueba analizados en la presente investigación, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, iniciar procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo); de ser el caso se impongan las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que el establecimiento mercantil lleva a cabo sus actividades en los dos niveles del inmueble, cuando únicamente se permiten actividades en la planta baja; así como la producción de materiales visuales impresos, que no son compatibles con el uso de agencia de publicidad de conformidad con la zonificación aplicable en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez.----------

Establecimiento mercantil

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, establece en los artículos 10 Apartado A fracción II, 35 fracción III, 38 y 39 de, que los Titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.----------

En este orden de ideas, la Ley en cita establece en su artículo 31, fracción VII, que la Solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros, deberá contener los datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar.----------

Al respecto, como se menciona en el apartado intitulado desarrollo urbano (uso de suelo), en el predio de mérito no se encuentra permitida la actividad de oficinas, por lo que no sería susceptible de realizar el trámite del Aviso o Permiso de funcionamiento al que se refiere la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; adicionalmente corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, realizar verificación en materia de establecimientos mercantiles, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables, informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.----------

Emisiones sonoras

El artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, dentro de ellas ruido, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

En este sentido, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se constataron emisiones sonoras al ambiente provenientes del establecimiento mercantil las cuales fueron de forma intermitente; en virtud de lo anterior, de la substanciación del expediente que nos ocupa, existen elementos suficientes para determinar que las actividades de **producción de materiales visuales impresos**, es la fuente principal de generación de ruido, por lo que éstas dejaran de presentarse una vez que las autoridades competentes realicen las acciones de verificación conforme a derecho corresponda.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio en Calle 5 de Febrero número 514, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, le aplica la zonificación HC 4/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximo de construcción 20% de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez; cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 72307-181MANY10, donde el uso de suelo solicitado para **agencia de publicidad** está Permitido. ----------

2. Sin embargo, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató que el inmueble de dos niveles se encuentra ocupado por el establecimiento mercantil con giro de **producción de materiales visuales impresos** en la planta baja y como oficinas en el segundo nivel, incumpliendo con el uso del suelo que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez.----------

3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, iniciar procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo); informando a esta Entidad el Resultado de su actuación.---------

4. El predio relacionado con los hechos denunciados, no es susceptible de contar con Aviso o Permiso de funcionamiento para **producción de materiales visuales impresos**, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles; de ser el caso se impongan las medidas de seguridad y sanciones aplicables, informado a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.----------

5. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se constataron emisiones sonoras al ambiente provenientes del establecimiento mercantil, generadas por las actividades de producción de materiales visuales impresos (cortes de acrílico); mismas que se presentan de manera discontinuas propias del giro; se encuentra ubicado en la esquina de dos vialidades secundarias de alto flujo vehicular, por lo que en términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, el ruido de fondo interfiere en el resultado que pueda arrojar; es decir el ruido que genera no se percibe claramente como única fuente emisora.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/IGP/CRH